Términos y condiciones aplicable a las reprogramaciones Programa "FAE-MYPE"

- 1. La presente solicitud de reprogramación de su(s) crédito(s) bajo los lineamientos del Programa FAE-MYPE queda sujeto a los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia No 029-2021 (En adelante el "Decreto") y la Resolución Ministerial No 150-2020-EF-15 (En adelante el "Reglamento"), así como las normas que lo modifiquen en el futuro y/o normas complementarias.
- 2. **CAJA AREQUIPA,** previa evaluación de la solicitud del **CLIENTE/SOLICITANTE** y a su sola discreción tiene la facultad de aprobar o no la reprogramación de(los) crédito(s) solicitado(s), en el marco de los lineamientos y condiciones establecidos en el <u>Decreto</u> y el <u>Reglamento</u> ().
- 3. En caso CAJA AREQUIPA, previa evaluación de la solicitud del CLIENTE/SOLICITANTE, determine que califica a la reprogramación. EL CLIENTE se obliga a cumplir con las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el "Decreto" y el "Reglamento" para que el(los) crédito(s) reprogramados sigan formando parte del Programa FAE-MYPE y de la garantía otorgada por el Gobierno, así como a suscribir y presentar a CAJA AREQUIPA cualquier documento y/o declaración en el marco de las reprogramaciones bajo los lineamientos del Programa FAEMYPE.
- 4. Una vez evaluada por **CAJA AREQUIPA** la presente solicitud, nos comunicaremos por SMS, correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio al número de celular o correo registrado informando el resultado de la evaluación, y en caso corresponda brindarte las indicaciones para proceder a la formalización de la reprogramación del(los) crédito(s) solicitados.
- 5. Por la presente solicitud, y en caso califique a la reprogramación, **EL CLIENTE/SOLICITANTE** confirma la aceptación a la prórroga del pago de sus cuotas, periodo de gracia adicional de 12 meses <u>donde pagará intereses (gracia relativa)</u>, incremento de la tasa de interés de 15 puntos básicos, tomando como base la tasa de interés del crédito original, el referido incremento (%) en la tasa de interés se informará al **CLIENTE** en el momento previo, para su aceptación o no, a la formalización de la reprogramación del(los) crédito(s) y constará en la hoja resumen.
- 6. La reprogramación de(los) crédito(s) bajo el Programa FAE-MYPE, se tratan del mismo préstamo (se asigna un nuevo número de operación en virtud de la reprogramación), el CLIENTE/SOLICITANTE declara que el pagaré incompleto, en caso se haya emitido en su oportunidad a favor de CAJA AREQUIPA a fin de garantizar el crédito FAE-MYPE, tendrá por finalidad garantizar también su reprogramación, en caso se genere el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el CLIENTE/SOLICITANTE señala y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 1277° del Código Civil ¹, la reprogramación de su(s) crédito(s) no constituye una novación, ya que no existe entre EL CLIENTE/SOLICITANTE y CAJA AREQUIPA voluntad de novar.
- 7. EL CLIENTE deberá pagar a CAJA AREQUIPA y en beneficio de COFIDE la "COMISIÓN POR LA REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO" equivalente a 0.6% del saldo insoluto, esta comisión debe ser pagada por única vez al término del periodo de gracia de(los) crédito(s) reprogramado(s), en caso CAJA AREQUIPA apruebe la reprogramación y una vez formalizada la misma mediante la aceptación de los documentos contractuales, EL CLIENTE recibirá un cronograma de pago, en dicho cronograma no constará de manera expresa la COMISIÓN POR LA REPROGRAMACIÓN, CAJA AREQUIPA con el objeto de cumplir los lineamientos del programa FAE-MYPE / Reprogramaciones, modificará, reemplazará y entregará al CLIENTE un nuevo cronograma donde conste la COMISIÓN POR LA REPROGRAMACIÓN que debe pagar EL CLIENTE a CAJA AREQUIPA y en beneficio de COFIDE, la comisión antes indicadas no forman parte de la cuota de(los) préstamo(s) FAE-MYPE. El nuevo cronograma será entregado por CAJA AREQUIPA a EL CLIENTE por cualquiera de los medios directos pactados o será puesto a disposición del CLIENTE en cualquier agencia de CAJA AREQUIPA a nivel nacional antes del vencimiento del periodo de gracia adicional (12 meses) otorgado al CLIENTE.
- 8. Las condiciones aplicables a la reprogramación de(los) crédito(s) solicitado por el CLIENTE/SOLICITANTE a CAJA AREQUIPA bajo el Programa FAE-MYPE se detallan en el contrato de préstamo, <u>la cláusula adicional que firmó el CLIENTE en su oportunidad de corresponder</u> y la hoja resumen siendo que en esta última se detallará el tipo de producto, plazo, periodo de gracia, cuotas, tasa de interés compensatorio y moratorio por pago tardío y otras condiciones relevantes.

¹ Artículo 1277.- Por la novación se sustituye una obligación por otra.

9. **EL CLIENTE/SOLICITANTE** con la presente solicitud y en caso **CAJA AREQUIPA** apruebe y ejecute la reprogramación de su(s) crédito(s) bajo los lineamientos del Programa FAE-MYPE, desde ya <u>ratifica</u> que las estipulaciones acordadas bajo los lineamientos de FAE-MYPE 1 (Decreto de Urgencia № 029-2020) y FAE-MYPE 2 (Decreto de Urgencia № 049-2020), para la reprogramación y/o otorgamiento del crédito original según corresponda por el cual accedió a los beneficios del programa FAE-MYPE y demás documentos y/o declaraciones juradas suscritos en su oportunidad, que por la presente reprogramación no se modifican, se mantienen vigentes e inalterables siendo por tanto de cumplimiento obligatorio para **EL CLIENTE/SOLICITANTE** y **CAJA AREQUIPA.**